

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **2767927 del 20 de enero de 2023**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000035482980 del 23 de noviembre de 2022**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición con radicado **202361200750832 del 23 de febrero de 2023**, el señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14012055**, solicita la exoneración del comparendo **11001000000035482980** del 23 de noviembre de 2022, dado que se presentó un error en la placa del vehículo al cual en realidad le tomaron la fotografía.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema SICON, respecto de la orden de comparendo No. **11001000000035482980 del 23 de noviembre de 2022**, encontrando:

1. Que el día **23 de noviembre de 2022**, se impuso la orden de comparendo nacional No. **11001000000035482980**, al señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía No. **14012055** en calidad de propietario del vehículo de placa **EPB170** por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, actuación a cargo del agente de tránsito LUIS ALEJXANDER ARIAS SANCHEZ, identificado con número de placa **8**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de placa del vehículo, dejó consignado **EPB170** perteneciente al señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS** y no la del vehículo objeto de la infracción el cual corresponde a la placa **EPB17D**, como se puede observar en la imagen.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000035482980

Fecha de imposición 4 de diciembre de 2022



11001000000035482980

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) ALBERTH BETANCOURT

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa EPB170 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.	
Fecha Hora		
23/11/22 08:11:33 AM		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
AU - NORTE - CL - 97 (SN) - CHAPINERO		
OBSERVACIONES		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 59 KM/H		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
ALBERTH XAVIER BETANCOURT	C.C. 14012055	EPB170
Dirección	CLL9 A NO. 4-01 PRIMERO DE MAYO	CHAPARRAL



AU - NORTE - CL - 97 (SN)



3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.

artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **20 de enero de 2023** la Autoridad de Tránsito profirió la Resolución **No. 2767927** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 14012055**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000035482980 del 23 de noviembre de 2022**, se hacen las siguientes precisiones:

En efecto, se tiene que la orden de comparendo No. **11001000000035482980 del 23 de noviembre de 2022** fue impuesta al señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, identificado con el número de cédula No. **14012055**, como propietario del vehículo de placa **EPB170**.

Ahora bien, una vez verificada la imagen del comparendo en comento, se puede observar que el Agente de Tránsito al momento de elaborar el comparendo en cuestión, digita erradamente la placa del vehículo objeto de la fotografía, pues claramente se lee en la fotografía que la placa del vehículo motocicleta es **EPB17D** del cual es propietaria la señora **AYDA MARCELA SIERRA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52635096** y no el vehículo automóvil de placa **EPB170** del cual es propietario el señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14012055**, tal y como se evidencia a continuación:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	14012055	ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS	ACTIVO	PROPIO	12/03/2012		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	79317694	HUMBERTO VERJAN GARCIA	INACTIVO	PROPIO	04/04/2011	12/03/2012	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	28740050	ROSMIRA RIOS HERRERA	INACTIVO	PROPIO	16/03/2011	04/04/2011	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	5921421	GUSTAVO NUÑEZ PEÑA	INACTIVO	PROPIO	28/12/1998	16/03/2011	Ver detalle

Consulta automotor	
Placa del vehículo : EPB170	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	
Número Licencia Tránsito :	10003287481	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	1324
Marca :	FORD	Migrado :	Si
Línea :	LASER	Modelo :	1999
Color :	VERDE AVENTURA	Peso Bruto Vehicular :	0
Número Serie :	8YPBP11H3X8A11550	Número Motor :	
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	Días Matriculado :	8850
Fecha Matrícula Inicial :	28/12/1998	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	COLOMBIA	Tipo carrocería :	SEDAN
Capacidad de pasajeros :	4	Tiene Limitaciones :	NO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.

Consulta automotor							
Placa del vehículo : EPB17D				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9FLA36FZXEBJ25232				
Número Licencia Tránsito :	10028605508	Número Ejes :					
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	199				
Marca :	BAJAJ	Migrado :	No				
Línea :	PULSAR 200 NS	Modelo :	2014				
Color :	NEGRO NEBULOSA	Peso Bruto Vehicular :					
Número Serie :	9FLA36FZXEBJ25232	Número Motor :	JLZCDB82501				
Número Vin :	9FLA36FZXEBJ25232	Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	SDM - BOGOTA D.C.	Días Matriculado :	3452				
Fecha Matrícula Inicial :	07/10/2013	Número Regrabación Vin :					
País Origen :	SIN IDENTIFICAR	Tipo carrocería :	SIN CARROCERIA				
Capacidad de pasajeros :	2	Tiene Limitaciones :	NO				
Tiene Gravámenes :	NO	Es Regrabado Chasis :	NO				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1019101170	LUZ ANGELICA DIAZ GARZON	ACTIVO	PROPIO	08/03/2023		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	52635096	AYDA MARCELA SIERRA PEÑA	INACTIVO	PROPIO	14/03/2020	08/03/2023	Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	79838520	ANGEL MARIA GARAY BERNAL	INACTIVO	PROPIO	07/10/2013	14/03/2020	Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el vehículo captado en la fotografía del comparendo en comentario, hace referencia a la **EPB17D** y no **EPB170**, en consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito LUIS ALEXANDER ARIAS SANCHEZ, identificado con la placa No. 8, afectó de manera injustificada al peticionario, razón por la cual se procederá a revocar la Resolución **2767927 del 20 de enero de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **1100100000035482980 del 23 de noviembre de 2022**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 20 de enero de 2023.

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo, presuntamente al desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **2767927 del 20 de enero de 2023**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14012055**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **1100100000035482980 del 23 de noviembre de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez registrado en el sistema SICON la presente decisión, se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **ALBERTH XAVIER BETANCOURT CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14012055**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día **23 de marzo de 2023**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ. – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3568 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ALBERTH XAVIER BETANCOURT identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14012055 contra la Resolución No. 2767927 del 1/20/2023.